

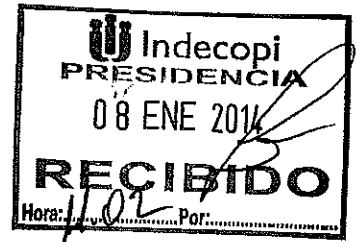


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Derecho de Autor
Anexo 1291



INFORME N°003-2014/INDECOPI-DDA

A : **HEBERT TASSANO**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **RUBEN TRAJTMAN**
Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : Solicitud de Opinión

REFERENCIA : Oficio N° 0488-2013-2014-CODECO/CR

La Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi, ha remitido el Oficio de la referencia, requiriéndose la elaboración de un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 3058/2013-CR que modifica el Artículo 41° del Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor -.

I. ANTECEDENTES

La Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Señora Julia Teves Quispe, ha solicitado opinión sobre la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Emiliano Apaza Condori, que propone la modificación del Artículo 41° del Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor -

De la documentación revisada, a continuación se presentan las siguientes apreciaciones:

II. ANÁLISIS

- (i) Se propone la incorporación del Literal f) del Artículo 41° del Decreto Legislativo 882, en los términos siguientes:

“Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes”:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

(...)

f) "Cuando las celebraciones o festividades públicas o privadas se realicen con motivos de festividades culturales, patronales, alferados, aniversarios, matrimonios, cumpleaños, fiestas infantiles, promociones, bodas de plata, fiestas de cachimbo, quinceañeras, fiestas navideñas o similares, siempre que no exista un interés económico, directo o indirecto y que el ingreso no genere algún tipo de pago o contraprestación."

La Dirección de Derecho de Autor considera que la redacción resulta muy amplia, si consideramos que las excepciones son de carácter restrictivo, tal y conforme lo establece el Artículo 50º del Decreto Legislativo 822.¹

En consecuencia, al incluirse el número de casos de excepción que enumera la propuesta legislativa, contravendría lo previsto en el Artículo 21º de la Decisión Andina 351 de la Comunidad Andina de Naciones².

En esa línea, de proceder dicha redacción, los centros comerciales, las empresas de transporte aéreo, los establecimientos hoteleros, clubes, por citar algunos ejemplos, incumplirían con sus obligaciones de pago hacia las sociedades de gestión colectiva, acogándose a dicha excepción, por lo cual no resulta conveniente para los fines de preservar el sistema de gestión colectiva en nuestro país.

III. CONCLUSIONES

Se ha cumplido con emitir la opinión solicitada con relación a la propuesta legislativa presentada por el Congresista Emiliano Apaza Condori y remitida por la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con las sugerencias que se indican en el análisis del presente informe.

Atentamente,



RUBEN TRAJTMAN KIZNER
Sub Director
Dirección de Derecho de Autor
INDECOPI

Lima, 08 de enero de 2014

¹ "Las excepciones establecidas en los artículos precedentes, son de interpretación restrictiva y no podrán aplicarse a casos que sean contrarios a los usos honrados."

² Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor que se establezcan mediante las legislaciones internas de los Países Miembros, se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.